



Denunciar violencia de pareja en Chile: Aspectos a considerar desde el Aparato Estatal
(Denounce violence romantic partner in Chile: Aspects to consider from the State Apparatus)

Juan Paulo Marchant Espinoza*

Resumen:

El presente ensayo analiza el actuar del Estado Chileno para facilitar las condiciones necesarias para que las personas ejerzan su derecho a denunciar actos de violencia intrafamiliar en contexto de pareja, desde una mirada que integra las teorías del ciclo de las políticas públicas políticas, la capacidad estatal, el marco normativo jurídico y la perspectiva de género. Lo anterior, a partir de una entrevista realizada a una informante clave dentro del contexto de levantamiento de información de investigación doctoral.

Palabras clave:

Violencia, denuncia, ciclo políticas públicas, capacidad estatal.

Abstract:

This essay analyzes the actions of the Chilean State to facilitate the necessary conditions for people to exercise their right to report acts of domestic violence in the context of intimate partner, from a perspective that integrates the theories of the cycle of political public policies, state capacity, the legal regulatory framework and the gender perspective. The foregoing, based on an interview with a key informant within the context of collecting doctoral research information.

Key words:

Violence, complaint, public policies cycle, state capacity.

* Millennium Nucleus on Sociomedicine (SocioMed), Universidad Mayor; Society and Health Research Center, Facultad de Ciencias Sociales y Artes, Universidad Mayor; Universidad Andres Bello. Escuela de Psicología, Facultad de Educación y Ciencias Sociales, Santiago. Chile. Dirección de contacto: Badajoz 130 oficina 1305, Las Condes, Santiago, Chile. Región Metropolitana, Chile. Código Postal: 8721657. <https://orcid.org/0000-0001-6651-7086> Dirección de email: juan.marchant@mayor.cl / j.marchantespinoza@undresbello.edu



1. INTRODUCCIÓN

La violencia intrafamiliar en contexto de pareja sigue siendo un tema contingente a nivel global, más aún si se considera el contexto de pandemia, que ha traído consigo nuevos factores de riesgo como el encierro prolongado, situación que incrementa el peligro para las mujeres de vivir violencia al interior de su hogar (Organización de las Naciones Unidas -ONU- 1979). Prueba de ello, es el alto nivel de denuncias a nivel mundial de este tipo de delito durante los primeros años de la pandemia COVID-19 (Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres -ONU Mujeres- 2020).

La pandemia ha limitado las posibilidades de ayuda inmediata frente a una situación de violencia al interior del hogar. En este contexto, según datos de ONU Mujeres, las llamadas a los teléfonos de emergencia se han quintuplicado en países tan diversos como Francia, Italia o Trinidad y Tobago (ONU Mujeres 2020). Esto último, refuerza el hecho que se está frente a un fenómeno transversal tanto a nivel socioeconómico como multipaís, que no distingue estatus social o nivel socioeconómico, diferenciándose, principalmente, en el predominio de una u otra forma de ejercicio¹ (ONU 1993, 1994, Organización Mundial de la Salud -OMS- 2005).

Poco antes de la pandemia, en el año 2019, se publicó un estudio comparativo entre los países de América Latina, en relación con la violencia de pareja, el cual señaló que la prevalencia de vivir violencia física y sexual, al menos una vez en la vida, era de un 26,9% en Argentina, un 16,7% en Brasil, un 58,5% en Bolivia y un 31,2% en Perú (Bott *et al.* 2019). En este sentido, respecto al caso chileno, cabe señalar que, según cifras de la *IV Encuesta de Violencia contra la Mujer en el Ámbito de Violencia Intrafamiliar y en Otros Espacios (ENVIF-VCM)*, realizada el año 2019, un 41,4% de las mujeres indicó haber vivido violencia de pareja en el último año (Subsecretaría de Prevención del Delito 2020).

En el año 2020 en Chile, hubo un total de 113.413 denuncias por Violencia Intrafamiliar, de las cuales 90 087 (79,43%) corresponden a mujeres mayores de 18 años. Si bien dicho total es un 5% menor que el del año 2019; si se compara con las denuncias del año 2021 estas aumentaron un 19,18% [113 413 versus 135 169] (Subsecretaría de Prevención del Delito 2022).

Teniendo en cuenta la necesidad de realizar acciones para abordar el fenómeno de la violencia intrafamiliar en el contexto de pareja, el Estado chileno ha promulgado leyes internas (Ley 20 066, Ley 20 480 y Ley 21 212) y también ha ratificado diversos tratados internacionales (ONU 1979, 1995, OEA 1994). En este sentido, siguiendo a Lahera (2004), Chile ha puesto en marcha un aparato de políticas públicas destinadas a dar soluciones específicas respecto al manejo, abordaje e intervención de un asunto público que causa menoscabo en su población.

Poner en marcha políticas públicas en el ámbito de protección "hacia las mujeres, ante situaciones de violencia en el contexto de pareja, fue visibilizada por diversos grupos

¹ Existen múltiples formas de ejercer violencia contra una persona, ya sea física, económica, psicológica y/o sexual. Por tanto, una misma mujer puede verse expuesta a múltiples violencias a lo largo de su vida, lo que se conoce como polivictimización (Finkelhor *et al.* 2007).

feministas y movimientos sociales durante la dictadura (Araujo *et al.* 2000), pero su implementación jurídica comenzó en el año 1993 al aprobarse la ley 19 325 (Dagnino 1997), lo cual permitió transitar de un ámbito privado a un problema de connotación pública.

Considerando que Chile cuenta con un marco legal de protección hacia las mujeres que viven violencia en contexto de pareja y que el derecho de denunciar un delito está protegido por ley² (Ley 19 519, Ley 19 696), el objetivo de este ensayo es analizar la manera en que el Estado otorga las facilidades para acceder al ejercicio a los derechos de denunciar y ser protegido ante un delito. Para ello, se utilizará como insumo una entrevista realizada dentro del contexto de levantamiento de información de investigación doctoral. Dicha informante clave, trabaja en un Tribunal Mixto de Justicia y tuvo un paso por el Ministerio Público -Fiscalía (Daniela, comunicación personal, 21 de junio de 2021). Se buscará responder a la pregunta: **¿Cómo el Estado Chileno facilita las condiciones necesarias para que las personas denuncien actos de violencia de pareja?**

Respecto al análisis del rol estatal respecto a las condiciones necesarias para que las personas denuncien hechos de violencia se pareja, se utilizará como sustento la Teoría y Ciclo de las Políticas Públicas de Lasswell (1992) y la Teoría de Capacidad Estatal (Soifer y vom Hau 2008, Bertranou 2015).

Si bien existe una tendencia a concebir la violencia intrafamiliar en contexto de pareja desde un ámbito heteronormativo, se reconoce que este tipo de situaciones se da en cualquier tipo de relación afectiva. No obstante, a lo largo de este artículo, se abordará desde un marco heteronormativo dado que la ley chilena, al menos en la que respecta a femicidio, alude directamente a la figura del hombre como autor del delito: “*el hombre que matare a una mujer*” (Art. 1, Ley 21 212).

2. MARCO TEÓRICO

2.1. TEORÍA DE GÉNERO Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CONTEXTO DE PAREJA

Según Lamas (2000, p. 3) el género es “un conjunto de prácticas, creencias, representaciones y prescripciones sociales que surgen entre los integrantes de un grupo humano en función de una simbolización de la diferencia anatómica entre hombres y mujeres”. Este concepto ha influido en la sociedad en diversos ámbitos, tales como la división sexual del trabajo, brechas salariales y la distribución desigual de poder (Lagarde 1996, Bourdieu 2000, Castillo *et al.* 2022), posibilitando espacios de abuso en contra de las mujeres, en especial, en el ámbito doméstico, de crianza, laboral, y privado (Arendt 2005, Ortega 2005, Cornejo 2018, Santillanes 2021). Estas relaciones de profunda desigualdad, basadas en la obediencia de los oprimidos, son generadas por la dominación de ciertos grupos sobre otros (Foucault 1979).

² En Chile existen dos grandes marcos legales que garantizan el derecho a denunciar algún delito del cual se haya sido víctima. El primero de ellos es la ley 19 519 que creó el Ministerio Público, donde se garantiza el derecho a denunciar, investigar y proteger a las víctimas y la segunda, es el Código de Procesal Penal donde se establecen diversos derechos tanto para las víctimas como para los imputados (Ley 19 519, Ley 19 696).

Dichas acciones de dominación han sido normalizadas en la sociedad, otorgando a la mujer una posición de debilidad o inferioridad respecto del hombre (Ortega 2005) y a la vez, naturalizado modos de comportarse en el mundo, asignando estereotipos de acuerdo con la posición que ocupan en el entramado social (Ibáñez 2004).

En este contexto, la mujer, a diferencia del hombre, se ha visto relegada a las tareas domésticas no remuneradas, lo cual ha mermado sus capacidades de desarrollo y autonomía económica y social, dejándolas en un contexto de vulnerabilidad propicio para vivir situaciones de violencia (Ortega 2005, Santillanes 2021).

La violencia intrafamiliar en contexto de pareja se basa en el abuso de poder entre hombres y mujeres, dinámica que se orienta hacia una práctica aprendida y legitimada por ellos como un mecanismo de control (Marchant 2014). Su conceptualización alude a cualquier comportamiento, dentro de una relación íntima, que cause o pueda causar daño físico, psíquico, o sexual a sus miembros (Organización Panamericana de la Salud -OPS- 2013).

2.2. MARCO JURÍDICO EN CHILE

Siguiendo a March y Olsen (2006) desde la Lógica de la Adecuación, existen ciertas reglas de comportamiento apropiado que se organiza en instituciones, cuyo fin es imponer normas, modelar conductas, regular relaciones interpersonales y sancionar a las personas. Es por ello, que los países diseñan y ejecutan distintas leyes con el objetivo de mantener el orden social, pero también como una medida de crear disciplina entre sus habitantes, a través del ejemplo y el castigo a quienes se desvían de lo establecido.

En materia legal, el reconocimiento de la violencia intrafamiliar en contexto de pareja ha sido un proceso lento. En el año 1994 se dictó la primera ley en esta materia, varios años después que Brasil, por ejemplo, quien ya en el año 1988 conminaba al Estado a prohibir la violencia en el ámbito de las relaciones familiares (República Federativa de Brasil 1988).

En el año 2005, el gobierno chileno promulgó la Ley 20 066, lo que permitió tipificar el delito de maltrato habitual en relaciones de pareja, pero su aplicación era exclusiva para relaciones maritales o de convivencia (Ministerio de Justicia 2005). Recién en el año 2020, mediante la Ley 21 212 se incluyeron las relaciones de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia para tipificar el delito de Femicidio (Constitución Política de la República Federativa de Brasil, 1998).

En el ámbito internacional, la violencia contra la mujer y en particular aquella que se ejerce en contexto de pareja, ha tomado cada vez más fuerza. Razón por la cual, se han desarrollado diversos instrumentos³ que el Estado chileno ha ratificado⁴ reconociendo este tipo de delitos como una violación a los Derechos Humanos, lo que ha permitido

³ Se entiende por instrumento todos aquellos Protocolos, Convenciones, Acuerdos, Declaraciones y Plataformas internacionales.

⁴ Destacan, entre otras, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW (1979), la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), la Convención de Belem do Pará (1994) y la Declaración de Beijing (1995).

incorporarlos como leyes de la República, tal como lo señala el artículo 5° de la Constitución Política del Estado (2005).

2.3. TEORÍA Y CICLO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Las políticas públicas se llevan a cabo, entre otras razones, por motivos de gobernabilidad, es decir, para mantener un estado de equilibrio dinámico entre el nivel de las demandas sociales y la capacidad del sistema político para responder a ellas de manera legítima y eficaz (Camou 2001).

Para North (2006) las instituciones son las reglas de juego formales e informales que estructuran las relaciones entre grupos, individuos y gobiernos. Por tanto, es el aparato público, por medio de sus diversas instituciones, quien debe implementar la política pública, pero también velar por su cumplimiento. En este sentido, es tarea del Gobierno diseñar, gestionar y evaluar las políticas públicas que se implementen, como una forma de asegurar su calidad (Lahera 2004).

Entendiendo que toda política pública no debiese implementarse sin un análisis previo, que asegure su factibilidad y buena utilización de recursos (Completa 2017), es que su proceso y ciclo se entienden como un conjunto de etapas que implica, por una parte, tomar decisiones, pero por otra, ejecutar acciones. En este sentido, según Knoepfel *et al.* (2003), es un marco de referencia para entender el proceso de decisiones y procedimientos que conciben una política pública.

Por su parte Delgado (2009), identifica cinco fases del ciclo de las políticas públicas: 1) la identificación y definición de problemas; 2) la formulación de políticas; 3) la adopción de la decisión; 4) la implantación; 5) la evaluación. Siguiendo este esquema, existiría un primer momento en el que el gobierno advierte la existencia de problemas u oportunidades de mejora en la sociedad y, al mismo tiempo, se cuestiona si debe actuar o no. Luego de ello, se dispondrá a llevar a cabo la política pública, a través del desarrollo de cursos de acción para luego adoptarla.⁵

2.4. TEORÍA DE LA CAPACIDAD ESTATAL⁶

Siguiendo a Bertranou (2015), Capacidad Estatal se define como la aptitud de formular objetivos y cumplirlos. Por tanto, se desprende del accionar conjunto de sus dotaciones humanas, en el marco de competencias legitimadas y en el uso de recursos organizacionales y de acción interorganizacional (Bertranou 2015). En este contexto, se plantea que un Estado puede ser “medianamente” capaz de implementar una política pública, si cuenta con las dotaciones humanas especializadas o los recursos adecuados, por ejemplo.

Este concepto se ha abordado desde una perspectiva instrumental, asimilándolo a la consecución de metas, en función de las competencias de la dotación del Estado (Completa 2017). En cambio Grindle (1996), sostiene que existen cuatro tipos específicos de

⁵ Para que una política sea considerada pública, debe haber sido generada por medios gubernamentales, es decir, emanada desde una autoridad pública (Delgado 2009).

⁶ En este apartado se utiliza el concepto de Estado o Estatal de manera amplia, usándolo para referirse a un gobierno nacional.

capacidades, que no se refieren exclusivamente a dotación, estos son: 1) institucional, que refiere a la habilidad de los estados para establecer y hacer efectivas las reglas que gobiernan las interacciones políticas y económicas; 2) técnica, que se resume como la habilidad para administrar políticas macroeconómicas, pero también de analizar la posible implementación de políticas públicas; 3) administrativa, que refiere a la habilidad de los estados para proveer bienes y servicios y 4) política, definida como la habilidad de los estados para tomar en cuenta demandas de la sociedad.

En relación con este artículo, habría que pensar la del Estado chileno para hacer frente a un hecho particular: “*Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*” (art. 1, ONU 1994), objetivo al que se encuentra mandatado tanto por su legislación vigente como por los instrumentos internacionales que ha ratificado.

Un aspecto importante a considerar cuando se habla de respuesta estatal es que ésta se encuentra conformada por varias instituciones que deben interactuar entre sí (Bertranou 2015). Cada una de ellas cuenta con su propio marco de regulación interno para hacer frente a este tipo de situaciones desde un aspecto legal, pero también otros factores propios de su cultura organizacional y prácticas, que se ponen en juego al momento de relacionarse intersectorialmente y dar respuesta a una situación en particular, tanto a nivel individual, expresado en las personas que realizan acciones concretas respecto a una intervención, como a nivel institucional.

3. DISCUSIÓN

[Hablando sobre medidas cautelares en contexto de violencia de pareja]

Nosotros no tenemos traductores en mi Tribunal, creo que hay dos personas que hablan en inglés y eso sería todo (...). En algún momento yo lo viví cuando tuve mi práctica, por lo menos, que llegara una persona hablando en lengua de señas y nadie supiera atenderlo. Esas cosas el sistema debería tratar de mejorarlas. (Daniela, comunicación personal, 21 de junio de 2021)

Ahora con el tema de la Pandemia, por ejemplo, se ha retardado todo, existen un año de retraso, por ejemplo, y aun dándole prioridad a las causas de violencia intrafamiliar. No, no damos abasto. Muchas veces la gente siente como que no se ha hecho nada. (Daniela, comunicación personal, 21 de junio de 2021)

Esas dos declaraciones es un pequeño extracto de la entrevista que se realizó a la informante clave [Daniela] como parte del trabajo de exploración del tema de mi tesis doctoral, pero bastan esas dos afirmaciones para dar cuenta de una falencia que ocurre a nivel Estatal, por lo menos, en lo que refiere a acceder de manera igualitaria al sistema de justicia.

Lo anterior, si bien evidencia una falta en la capacidad estatal, toda vez que no se cuenta ni con los recursos ni con el personal idóneo para dar respuesta a un requerimiento de este tipo (lengua de señas o idioma extranjero), invita a mirar más allá y considerar la posibilidad que no se haya contemplado este tipo de situaciones al momento de diseñar e implementar la política pública que entrega protección a las mujeres que denuncian situaciones de violencia de pareja.

¿Es sólo un tema de diseño y de invisibilización de ciertos grupos de ciudadanos?, ¿Será acaso que el Estado no contempló a un grupo de la población por margen estadístico? Son pocos y como se deben optimizar los recursos, prefiero abarcar un número mayor y priorizar otras personas, pero ¿Qué ocurre con la vulneración de aquellos derechos que el mismo Estado ha consagrado por ley? Como lo es, en este caso, el de denunciar.

La entrevista antes citada fue realizada el año 2021, 24 años después que se creara el Ministerio Público (Ley 19 519), quien es responsable de investigar los delitos y recibir las denuncias de los delitos.⁷ En todo este tiempo, ¿No ha sido posible evaluar este aspecto? Con el objeto de promover un cambio, más aún cuando Chile se está transformando en un foco de migración, por tanto, la posibilidad que un/a denunciante no hable castellano es alta.

Es muy probable que no se haya levantado esta información, por lo que el Ciclo de la Política Pública no se ha visto afectado, funciona de la misma manera que en el año 1997, al menos en este aspecto. Esto último, hace pensar en los tiempos de las instituciones y lo que demoran en cambiar, tal como ya se ha mencionado en este escrito. Al respecto, lo planteado por North (2006) hace centrar la mirada en que el cambio institucional está conformado por el entrelazamiento entre las instituciones y las organizaciones creadas a partir de su evolución y el proceso de retroalimentación interna. En este sentido, acá se evidencia una falla no sólo de implementación, *expertise* técnica y dotación de personal, sumado al hecho que, quizás, no se ha relevado con fuerza el problema a nivel interno y si así ha sido, la institución no lo ha valorado como algo importante. Si esto último fuera así, revelaría no sólo una negligencia estatal y una violación flagrante de los Derechos Humanos, sino también porque sería un incumplimiento a la propia normativa interna (leyes, tratados y convenciones internacionales).

Por otra parte, si bien se puede compartir la idea que los procesos de cambio institucional se desarrollen de manera incrementada, produciendo una transformación gradual tanto en la institución como en su personal (Streeck y Thelen 2005), existen urgencias que no pueden dejar de atenderse, el bien superior de la vida y el bienestar social no puede verse menospreciado por mantener el status quo de la organización. En este caso en específico, se aboga por la incorporación a las instituciones que reciben denuncias de traductores, intérpretes y facilitadores culturales.

El Estado falla en esta materia, no sólo hay un problema al momento de evaluar el resultado de la política pública, pues este tipo de situaciones no son subsanadas en el próximo periodo o al año siguiente, también existe cierta liviandad respecto a su capacidad política, puesto que no se consideran las demandas de la sociedad, los excluidos siguen excluidos y los llamados a denunciar, para este grupo de la población, no tienen sentido, pues no pueden hacerlo. El Estado no los cuida, no los protege, los desampara y abandona. De esta manera, se está muy lejos de alcanzar los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, que Chile se comprometió a resguardar en la Declaración de Beijing de 1995.

⁷ La Fiscalía de Chile y el Ministerio Público son la misma institución.

4. CONCLUSIONES

A partir de la pregunta: ¿Cómo el Estado Chileno facilita las condiciones necesarias para que las personas denuncien actos de violencia de pareja?, se analizó la legislación vigente a la luz de las teorías de políticas públicas.

Si solamente se consideraran las leyes y tratados internacionales, pareciera que el Estado chileno cumple con lo comprometido, pues cuenta con un marco jurídico que brinda protección contra la violencia de pareja y, es más, tiene instituciones que le permiten otorgar atención inmediata a la ocurrencia de un delito en este ámbito, como son las Casas de Acogida. No obstante, se ha descuidado un punto básico, pero primordial ¿Qué ocurre si la persona no puede denunciar? ¿Cómo accede a la ayuda y protección a la que se ha comprometido el Estado?

Las respuestas son estremecedoras porque pareciera que no tiene solución. Es en ese momento, donde es posible percibir cierto sesgo de clase al momento de aplicar la ley, pues apela directamente a las redes de quien denuncia, a su capital social, a si conoce a alguien que pueda ayudarle, que hable mejor castellano que ella, que pueda hablar, en caso de que sea muda. Esto último, hace pensar entonces en que el acceder a la justicia, mediante el acto básico de denunciar un delito, se transforma entonces en un acto privilegiado, conlleva cierto nivel despótico-elitista (Mann 1991), no cualquier persona; no en cualquier lugar podrá denunciar. De hecho, no pudo, a esa persona que llegó hablando lengua de señas, nadie la atendió.

Las reformas en instituciones y organismos seculares de larga duración, como diría Fernand Braudel (1968), suelen ser muy lentas, pues es durante los momentos de crisis o coyunturales donde puede llegar a tener lugar el cambio. Esto da esperanza, pero también es un llamado, por una parte, a repensar y promover desde diversos actores sociales los cambios profundos para evitar que este tipo de situaciones no vuelvan a ocurrir y, sobre todo, a cambiar la historia de aquellas mujeres que, día a día, viven violencia de pareja y que se encuentran marginadas del sistema de justicia en Chile (y en el mundo).

REFERENCIAS

- Araujo, K., Guzmán, V., y Mauro, A., 2000. El surgimiento de la violencia doméstica como problema público y objeto de políticas. *Revista de la CEPAL*, 70, 133-145.
- Arendt, H., 2005. Acerca de la emancipación de la mujer. *En: H. Arendt, Ensayos de comprensión 1930-1954*. Madrid: Caparrós.
- Bertranou, J., 2015. Capacidad estatal: Revisión del concepto y algunos ejes de análisis y debate. *Revista Estado y Políticas Públicas* [en línea], n.º 4, 37-59. Disponible en: https://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/julian_bertranou.%20Capacidad%20Estatad%202015.pdf [Con acceso el 8 de septiembre de 2022].
- Bott, S., *et al.*, 2019. Intimate partner violence in the Americas: A systematic review and reanalysis of national prevalence estimates. *Revista Panamericana de Salud*

Pública [en línea], 43, e26. Disponible en: <https://doi.org/10.26633/RPSP.2019.26> [Con acceso el 8 de septiembre de 2022].

Bourdieu, P., 2000. *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama.

Braudel, F., 1968. *La historia y las ciencias sociales*. Madrid: Alianza.

Camou, A., 2001. *Los desafíos de la gobernabilidad*. Ciudad de México: Flacso/IISUNAM/Plaza y Valdés.

Castillo, M., *et al.*, 2022. Pobreza de tiempo, género y vivienda social en Santiago de Chile. Un análisis cualitativo. *Revista EURE - Revista de Estudios Urbanos Regionales* [en línea], 48(143). Disponible en: <https://doi.org/10.7764/EURE.48.143.05> [Con acceso el 8 de septiembre de 2022].

Completa, E., 2017. ¿Qué tipo de capacidades y para qué tipo de Estado? *Revista POSTData: Revista de Reflexión y Análisis Político* [en línea], 22 (1), 111-140. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6070673> [Con acceso el 8 de septiembre de 2022].

Cornejo, P., 2018. *Violencia contra la mujer en Chile: Análisis del delito de Maltrato Habitual de la Ley N°20.066* [en línea]. Memoria para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago: Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/157396/Violencia-contra-la-mujer-en-Chile-an%C3%A1lisis-del-delito-de-maltrato-habitual-de-la-Ley-No.-20.066.pdf?sequence=1> [Con acceso el 8 de septiembre de 2022].

Dagnino, J., 1997. *Ley 19.325, establece normas sobre violencia intrafamiliar: procedimiento y aplicación en los Juzgados de Letras de la ciudad de Coyhaique*. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago: Facultad de Derecho, Universidad de Chile.

Delgado, L., 2009. *Documentación sobre gerencia pública*. Toledo: Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Administraciones Públicas. Escuela de Administración Regional.

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), 2020. *COVID-19 and ending violence against women and girls* [en línea]. Nueva York: ONU-Mujeres. Disponible en: <https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2020/04/issue-brief-covid-19-and-ending-violence-against-women-and-girls> [Con acceso el 8 de septiembre de 2022].

Finkelhor, D., Ormrod, R.K., y Turner, H.A., 2007. Poly-victimization: A neglected component in child victimization. *Child Abuse & Neglect*, 31(1), 7-26

- Foucault, M., 1979. *Microfísica del poder*. Madrid: La Piqueta.
- Grindle, M., 1996. *Challenging the State*. Cambridge University Press.
- Ibáñez, T., ed., 2004. *Introducción a la Psicología Social*. Barcelona: Editorial Universitat Oberta de Catalunya.
- Knoepfel, P, *et al.*, 2003. *Análisis y conducción de las Políticas Públicas* [en línea]. Universidad de Monterrey. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3663617.pdf> [Con acceso el 8 de septiembre de 2022].
- Lagarde, M., 1996. La perspectiva de género. *En*: M. Lagarde, *Género y feminismo: Desarrollo humano y democracia*. Madrid: Horas y horas.
- Lahera, E., 2004. *Política y Políticas Públicas* [en línea]. Serie 95. Santiago: CEPAL. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/6085> [Con acceso el 8 de septiembre de 2022].
- Lamas, M., 2000. Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. *Cucuilco* [en línea], 7(18). Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/351/35101807.pdf> [Con acceso el 8 de septiembre de 2022].
- Lasswell, H., 1992. Orientación hacia las políticas. *En*: L. Aguilar, ed., *Estudio de las políticas públicas*. Ciudad de México: Porrúa, 79-103.
- Mann, M., 1991. El poder autónomo del Estado: sus orígenes, mecanismos y resultados. *Zona Abierta* [en línea], (57-58), 15-50. Disponible en: <https://revistas.uam.es/relacionesinternacionales/article/view/4863> [Con acceso el 8 de septiembre de 2022].
- March, J., y Olsen, J., 2006. The logic of appropriateness. *En*: R. Goodin, M. Moran y M. Rein, eds., *The Oxford Handbook of Public Policy*. Oxford University Press, pp. 689-708.
- Marchant, J., 2014. *Vida cotidiana en una Casa de Acogida: Una mirada desde sus usuarias* [en línea]. Tesis para optar al grado de Magíster en Estudios de Género y Cultura. Mención Humanidades. Santiago: Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile. Disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/130102> [Con acceso el 8 de septiembre de 2022].
- North, D., 2006. Introducción a las Instituciones y al Cambio Institucional. *En*: D. North, *Instituciones, Cambio Institucional y Desempeño Económico*. Ciudad de México: FCE, pp. 13-22.

- Organización Mundial de la Salud (OMS), 2005. Estudio multipaís sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer: Primeros resultados sobre prevalencia, eventos relativos a la salud y respuestas de las mujeres a dicha violencia [en línea]. Ginebra: OMS. Disponible en: <https://apps.who.int/iris/handle/10665/43390> [Con acceso el 8 de septiembre de 2022].
- Organización Panamericana de la Salud (OPS), 2013. *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Violencia infligida por la pareja* [en línea]. Washington, DC: OPS. Disponible en: <https://apps.who.int/iris/handle/10665/98821> [Con acceso el 8 de septiembre de 2022].
- Ortega, J., 2005. *La aportación de Simone de Beauvoir a la discusión sobre género*. Tesis para optar al grado de Doctora en Filosofía. Departament de Història de la Filosofia, Estètica i Filosofia de la Cultura. Universitat de Barcelona.
- Santillanes, N., 2021. Relación entre violencia y depresión en mujeres migrantes a través de las experiencias en los servicios de atención. *Salud Colectiva* [en línea], 17(0). Disponible en: <https://doi.org/10.18294/sc.2021.3054> [Con acceso el 8 de septiembre de 2022].
- Soifer, H., y vom Hau, M., 2008. Unpacking the strength of the state: The utility of state infrastructural power. *Studies in Comparative International Development*, 43(3), 219-230.
- Streeck, W., y Thelen, K., 2005. Introduction: Institutional Change in Advanced Political Economies. *En: W Streeck y K. Thelen, Beyond continuity*. Oxford University Press, 1-39.
- Subsecretaría de Prevención del Delito, 2020. *IV Encuesta de Violencia contra la Mujer en el Ámbito de Violencia Intrafamiliar y en Otros Espacios (ENVIF-VCM)* [en línea]. Santiago: Gobierno de Chile. Disponible en: <https://juntasenaccion.cl/wp-content/uploads/2020/09/Presentaci%C3%B3n-de-Resultados-IV-ENVIF-VCM.pdf> [Con acceso el 8 de septiembre de 2022].
- Subsecretaría de Prevención del Delito, 2022. *Estadísticas delictuales* [en línea]. Disponible en: <http://cead.spd.gov.cl/estadisticas-delictuales> [Con acceso el 8 de septiembre de 2022].

FUENTES JURÍDICAS

Chile

- Constitución Política de la República de Chile [en línea]. Valparaíso: Congreso Nacional. 17 de septiembre de 2005. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302> [Con acceso el 8 de septiembre de 2022].

- Ley 19 519: Crea el Ministerio Público [en línea]. Santiago, Chile: Congreso Nacional. 6 de septiembre de 1997. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=75674&t=0> [Con acceso el 8 de septiembre de 2022].
- Ley 19 696: Establece Código Procesal Penal [en línea]. Santiago, Chile: Congreso Nacional. 29 de septiembre de 2000. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595&buscar=procesal%2Bpenal&r=2> [Con acceso el 8 de septiembre de 2022].
- Ley 20 066: Ley de Violencia Intrafamiliar [en línea]. Valparaíso: Congreso Nacional. 22 de septiembre de 2005. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=242648&f=2021-11-18> [Con acceso el 8 de septiembre de 2022].
- Ley 20 480: Modifica el código penal y la ley n.º 20 066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el "Femicidio", aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio [en línea]. Valparaíso: Congreso Nacional. 14 de diciembre de 2010.
- Ley 21 212 que introduce modificaciones al Código Penal, al Código Procesal Penal y a la Ley 18 216 que establece penas sustitutivas a las penas privativas de libertad, con relación al delito de femicidio [en línea]. Valparaíso: Congreso Nacional. 2 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1143040&idParte=10105189&idVersion=2020-03-04> [Con acceso el 8 de septiembre de 2022].
- Promulga Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer. *Diario Oficial de la República de Chile* [en línea], 31 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/05/31/42966/01/1952212.pdf> [Con acceso el 8 de septiembre de 2022].

Brasil

- Constitución Política de la República Federativa de Brasil [en línea]. Brasilia: Senado Federal. 1998. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf> [Con acceso el 8 de septiembre de 2022].

Internacional

- Organización de Estados Americanos, 1995. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Convención de Belem do Para [en línea]. Brasil: Organización de Estados Americanos (OEA). 14 de agosto de 1995. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> [Con acceso el 10 de abril de 2021].

- Organización de las Naciones Unidas, 1979. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) [en línea]. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas, 18 de diciembre de 1979. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women> [Con acceso el 10 de abril de 2021].
- Organización de las Naciones Unidas, 1979. Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: la violencia doméstica (A/RES/71/170) [en línea]. Resolución adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 7 Febrero 2017. Nueva York. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/75/274> [Con acceso el 10 de abril de 2021].
- Organización de las Naciones Unidas, 1993. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (A/RES/48/104) [en línea]. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas. 20 de diciembre de 1993. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women> [Con acceso el 10 de abril de 2021].
- Organización de las Naciones Unidas, 1995. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing [en línea]. Beijing: Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Organización de las Naciones Unidas, 15 de septiembre de 1995. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration> [Con acceso el 10 de abril de 2021].